



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.34062.2023.0

Caseros,

- 9 AGO 2023

de 2023.

VISTO el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L.**, CUIT N° 30-70798632-4, con domicilio en la calle Alianza N° 951, de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 152595/9, en el rubro (0762) "Otras actividades no incluidas en otra parte", cuya actividad principal declarada consiste en (Código NAES N° 329099) "Industrias manufactureras n.c.p.", siendo su actividad secundaria la de (Código NAES N° 469090) "Venta al por mayor de mercancías n.c.p."; y,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial en el marco de lo normado en los artículos 55 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal;

Que, en dicho marco, en fecha 22 de junio del 2023, se notificó a la Sra. Marisa Cortéz, en su carácter de contadora de la firma, el inicio del procedimiento determinativo de oficio de la mentada tasa por los períodos fiscales 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2022 (01° a 06° anticipos bimestrales);

Que asimismo, en el mentado acto de la administración se le ha notificado a la contribuyente el inicio del procedimiento sumarial, toda vez que su conducta encuadra en la infracción material de omisión fiscal por la totalidad de los períodos ajustados; tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente y 100 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023;



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.34062.2023.0

Que, en fecha 22 de junio del 2023, se presentó el Sr. Marcelo Fabian Ferri, titular del DNI N° 18.537.693, en su carácter de apoderado de la contribuyente Velas de los Milagros S.R.L., a fin de manifestar su allanamiento liso y llano a la tasa adeuda que le fuera notificada por los períodos fiscales 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2022 (01° a 06° anticipos bimestrales), expresando su voluntad de regularizarla a través de la adhesión a un plan de facilidades de pago (fs. 128);

Que liminarmente, y atento la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2022 (01° a 06° anticipos bimestrales), sin formular ajustes de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que, por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada presentó fuera de término y no abonó las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos bimestrales 01/2021 a 06/2022 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, las cuales fueran impugnadas por esta Municipalidad; encuadrando todo ello en la figura de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que, sentado lo que antecede es de caso recordar que, para la atribución subjetiva de la infracción imputada basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.34062.2023.0

encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las figuras de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal, y omisión fiscal, todas ellas previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada por los períodos fiscales 1/2021 a 6/2022, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de la gabela dejada de abonar -la que en el caso asciende a la suma de **\$ 20.910.870,45.- (Pesos veinte millones novecientos diez mil ochocientos setenta con 45/100)**; que deberá meritarse según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que, no obstante ello, en virtud del allanamiento de la contribuyente a la pretensión fiscal una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, corresponde aplicar una multa de 3/4 (tres cuartos) del mentado mínimo legal, en virtud de la reducción estipulada en cuarto párrafo del artículo 70 bis de la referenciada norma tributaria local;

Que, en este orden corresponde aplicar a la encartada una multa de **\$ 784.157,64.- (Pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete con 64/100)**, equivalente al 4% (cuatro por ciento) de los importes ajustados, en concepto de multa por la infracción tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente, conforme las previsiones del artículo 70 bis del citado cuerpo legal; cuyo pago corresponde intimar;



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.34062.2023.0

Que en lo referente a la responsabilidad solidaria atribuida al Sr. Oliboni Omar Albino Pallaoro, CUIT N° 20-20201258-3, con domicilio en la calle Alianza N° 951, de la Localidad de Ciudadela, es del caso recordar que el instituto jurídico bajo estudio encuentra su fundamento en la violación del deber fiscal que la ley pone a cargo de los socios gerentes de pagar los tributos con los recursos que administren o de que disponen;

Que tales circunstancias se verifican en autos, pudiendo afirmarse que, de la simple lectura de la normativa fiscal aplicable, surgen claros e incontrastables los fundamentos que llevaron a la Municipalidad a resolver la extensión de responsabilidad al Socio Gerente de la sociedad de referencia, toda vez que se trata de uno de los sujetos contemplados en los artículos 17 inciso c) y 19 inciso a) del plexo fiscal local, que ha incumplido con los deberes regulados en el artículo 18 del mismo texto legal;

Que al respecto, no existe lugar a dudas en cuanto a que el Cuerpo Deliberativo local ha entendido que los mismos son los verdaderos ejecutores de la actividad de la empresa y es por eso que los ha colocado a la par, siendo indubitable que la base de tal incumplimiento se centra en las facultades de decisión y disposición de fondos que se le asignan a dichos sujetos;

Que es con fundamento en esto último que la Ordenanza Fiscal presume en el representante la suma de facultades necesarias para conocer, decidir y materializar el cumplimiento de las obligaciones impositivas del representado, en cuanto las mismas vengan por causas, hechos o situaciones relativas a la representación; resultando deber del representante el ejercicio de una actividad objetivamente idónea para ese resultado;

Que, en este orden se ha afirmado que *"...al Fisco le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional, pues probado el hecho, se presume en el representante facultades con respecto a la materia impositiva, en tanto las obligaciones se generen en hechos o situaciones involucradas con el objeto de la representación, por ende, en ocasión de su defensa el representante que pretende excluir su responsabilidad personal y solidaria deberá aportar elementos suficientes a tales fines..."* ("Molino Cañuelas S.A.", TFN, Sala C, del 16 de noviembre de 1998);

Que sobre este punto, la jurisprudencia ha dicho que: *"...Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para*



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.34062.2023.0

desvirtuar la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva..." ("Beggeres, Julio Nestor", Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, del 30 de abril de 2010);

Que a la luz de lo expuesto, y siendo que no se encuentra controvertida la extensión de responsabilidad solidaria dispuesta, es que en la presente corresponde mantenerla;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 55, 57, 69, 70 bis y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/16 -modificatorias y concordantes-, y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base cierta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L., CUIT N° 30-70798632-4**, con domicilio en la calle Alianza N° 951, de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, inscrita bajo la Cuenta N° 152595/9, en el rubro (0762) "*Otras actividades no incluidas en otra parte*", cuya actividad principal declarada consiste en (Código NAES N° 329099) "*Industrias manufactureras n.c.p.*", siendo su actividad secundaria la de (Código NAES N° 469090) "*Venta al por mayor de mercancías n.c.p.*", sin formular ajustes respecto de los períodos fiscales 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2022 (01° a 06° anticipos bimestrales) toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada



Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.34062.2023.0

Ordenanza Fiscal- aplicándose una multa de **\$ 784.157,64.- (Pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete con 64/100)** equivalente al 4% (cuatro por ciento) del gravamen omitido respecto de los períodos fiscales precitados -\$20.910.870,45.- (Pesos veinte millones novecientos diez mil ochocientos setenta con 45/100)- conforme las previsiones del artículo 70 bis del citado cuerpo legal y todo lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar la responsabilidad solidaria extendida al Sr. Omar Albino Pallaoro, CUIT N° 20-20201258-3, con domicilio en la calle Alianza N° 951, de la Localidad de Ciudadela, toda vez que se trata de unos de los sujetos contemplados en los artículos 17 inciso c) y 19 inciso a) del plexo fiscal local, que ha incumplido con los deberes regulados en el artículo 18 del mismo texto legal, conforme lo desarrollado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Intimar a la contribuyente y al responsable solidario, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingresen la suma de **\$ 784.157,64.- (Pesos setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete con 64/100)**, que resultan adeudar, y que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo 2° de la presente, a cuyo efecto, deberán concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, (1678) Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

ARTÍCULO 5° .- Comunicar a la contribuyente y al responsable solidario, que podrán interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en




Municipalidad de Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.34062.2023.0

el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha la multa aquí aplicada devengará intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **VELAS DE LOS MILAGROS S.R.L.**, CUIT N° 30-70798632-4 y al Sr. Omar Albino Pallaoro, CUIT N° 20-20201258-3, al domicilio sito en la calle Alianza N° 951, de la Localidad de Ciudadela, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 107 /2023


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


MARIA PILAR INCHAUSTI
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO